

# Boletín Oficial

**SUSCRIPCIONES**

Ayuntamientos . . . . .	50 ptas. año
Particulares . . . . .	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales . . . . .	35 » »

**DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia y anuncios de todas clases. línea . . . . .	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales . . . . .	0 40 »

## SUMARIO

**Administración Provincial**  
GOBIERNO CIVIL

*Circulares.*

Diputación provincial de León.—*Anuncio.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—*Anuncio.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Anuncio.*

Comisión Inspectora provincial de Mutilados de Guerra por la Patria.

**Administración Municipal**  
*Edictos de Ayuntamientos.*

**Administración de Justicia**  
*Edictos de Juzgados.*

**Administración provincial**

**Gobierno civil de la provincia de León**

**CIRCULAR**

Por la Dirección general de Administración local, se ha dictado la siguiente circular:

«Se hace saber a las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Colegios Nacional y provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local, funcionarios y a los interesados en general que, como suplemento al número del *Boletín Oficial del Estado* en que se inserta la presente Orden circular, se publican las «relaciones provisionales de los Cuernos de Secretarios de 1.ª categoría, Interventores y Depositarios de Administración Local» en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de Julio de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* del 25) y que a partir del día siguiente a la fecha de dicho número del *Boletín Oficial del Estado*, empieza a contarse el plazo de quince días hábiles que concede el art. 5.º de la citada orden para entablar reclamaciones debidamente fundamentadas contra inclusiones o exclusiones indebidas o errores, ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.»

León, 19 de Agosto de 1940.

El Gobernador civil,  
**Carlos Pinilla**

**SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA**

**CIRCULAR NÚM. 86**

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Carbajal de Valderaduey, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa el término de los pueblos de Vellilla de Valderaduey, Villadiego de Cea, Villazanzo y Valdescapa, como zona infecta el polígono de Carrera Blanca y zona de inmunización todo el término municipal del Ayuntamiento de Villazanzo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 24 de Julio de 1940.

El Gobernador civil,  
**Carlos Pinilla**

o o o

**CIRCULAR NUMERO 89**

Habiéndose presentado la Epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Santiago Millas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 25 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre) se de clara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Santiago Millas, zona infecta el pueblo de Santiago Millas y zona de inmunización el término municipal anteriormente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 5 de Agosto de 1940.

El Gobernador civil,  
**Carlos Pinilla**

*Secretaría de Orden Público*

Para general conocimiento y, especialmente, de los señores Alcaldes y encargados de la expedición de salvoconductos de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hace saber que he resuelto imponer a cada uno de ellos la sanción de doscientas cincuenta pesetas, que harán efectivas en el plazo de cuarenta y ocho horas en esta Secretaría de Orden Público para su ingreso en la Sección de Beneficencia, todo ello, en razón a no haber dado cumplimiento a mis reiteradas órdenes e instrucciones sobre aquel servicio.

Acebedo, Almanza, Arganza, Borenes, Berlanga del Bierzo, Candin, Cármenes, Castrillo de la Valduerna, Fabero, Peranzanes, Puente de Domingo Flórez, Regueras de Arriba, Riaño, Sancedo, San Esteban de Nogales, Trabadelo, Valdefuentes y Villablino.

León, 17 de Agosto de 1940.

El Gobernador Civil,  
**Carlos Pinilla Turiño**

o o o

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

**Delegación Provincial de León**

**CIRCULAR NUMERO 63**

*Nuevos precios de los huevos*

Los precios de venta que regirán a partir de la fecha, serán los siguientes:

El productor venderá a 4,50 pesetas docena.

Sobre vagón incluido envalaje para la exportación, 5,35 id. id.

Al público en toda la provincia, 5,10 id. id.

Sigue intervenida la mercancía de este artículo que precisa de la guía modelo número 3 y sólo se pueden efectuar remesas con destino a la provincia de Guipúzcoa y consignado al Excmo. Sr. Gobernador civil.

León, 17 de Agosto de 1940.

El Gobernador civil,  
Jefe Provincial del Servicio,  
**Carlos Pinilla.**

## CIRCULAR NUM. 64

**Abastecimiento de Chocolate.**—La libertad existente de chocolate, elevado precio que ha experimentado este producto y la necesidad de organizar el abastecimiento del mismo en todas las provincias, armonizando la producción y consumo, son factores que impulsaron al Ministerio de Industria y Comercio a dictar una Orden-Circular en 25 de Junio último, estableciendo normas que permitan sostener el ritmo de su producción en la cuantía y forma necesarias para hacer asequible este producto a todos los habitantes del territorio nacional, facultando a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para que mediante una equitativa distribución, rigurosidad y unificación en el precio, se logre el exacto cumplimiento de lo que precede.

Para dar efectividad a esto, se dictan las siguientes normas:

1.ª Todas las existencias de chocolate en poder de los fabricantes o en curso de fabricación, quedan inmovilizadas y a la completa disposición de la Comisaría General. En la misma situación quedarán las existencias que actualmente tengan los almacenistas.

Quedan libre a efectos de circulación, los bombones y chocolates especiales, circunscribiéndose únicamente la intervención al tipo que se denomina «chocolate familiar».

Tanto fabricantes como almacenistas enviarán antes del día 25 del actual declaración jurada de sus existencias.

2.ª Para la mejor distribución de los cupos a señalar a cada fabricante, tanto de azúcar como de harina y cacao y a fin de hacerlo de manera exacta y justa todos los fabricantes enviarán a esta Delegación antes del día 25 del actual, declaración jurada que comprenda los siguientes extremos:

a) Capacidad de producción de la industria.

b) Cantidad de cacao, azúcar y harina que precisan para obtener su producción.

3.ª Los fabricantes de chocolate bienen obligados, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, a destinar todo el cupo de cacao, azúcar y harina que reciban a la elaboración de un chocolate denominado «Tipo Familiar», con arreglo a la siguiente proporción:

Cacao tostado, limpio de cascarrilla, 28 por 100.

Harina de trigo o arroz, 14 por 100.  
Azúcar, 58 por 100.

Quedan exceptuados de ellos los fabricantes que con anterioridad al Movimiento Nacional, se dedicasen a la fabricación de bombones y chocolates especiales, los que podrán disponer de un 25 por 100 de dichas materias para la elaboración de fa-

los artículos, previa autorización de la Comisaría General de Abastecimientos, a la que deben solicitarlo, justificando dichos extremos por medio de certificado de la Jatura de Industria correspondiente.

Cuando la Comisaría autorice esta elaboración, lo comunicará a la Delegación de Abastecimientos, de la residencia del fabricante y a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolates, a los referidos efectos.

4.ª El precio de venta al público de este tipo de chocolate, será el de pesetas 5,50 el kilo y a detallistas el de 4,85 pesetas kilo.

5.ª Los fabricantes podrán elaborarlo en pastillas de cualquier precio y tamaño, de acuerdo con las costumbres locales, no sobrepasando su precio bajo ningún concepto del que corresponda en relación con lo estipulado para el kilogramo, viniendo obligados a estampar en la envoltura de sus paquetes, además de su nombre y marca comercial, los porcentajes de materias primas, su peso y precio de venta al público.

6.ª Para la circulación interprovincial de esta mercancía, es preciso la correspondiente guía modelo número 3, que autorizará la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

La circulación del artículo sin guía, será sancionada con el máximo rigor y con arreglo a lo preceptuado para ello.

7.ª Los mayoristas solo podrán intervenir en la distribución del artículo correspondiente al cupo asignado a la provincia de su residencia, sin que en forma alguna puedan ser remitentes a provincias distintas, labor o servicio que harán los fabricantes directamente.

8.ª Todos los fabricantes declararán sus existencias ante la Delegación provincial de Abastecimientos no solamente del chocolate almacenado si nó el que tengan en transformación, materias primas y movimiento mensual del artículo, debiendo efectuarlo el día uno de cada mes.

La falsedad u omisión de tales declaraciones por parte de los fabricantes serán sancionadas con el máximo rigor.

León, 17 de Agosto de 1940.

El Gobernador civil,

Jefe Provincial del Servicio  
Carlos Pinilla Turiño

## Diputación provincial de León

### COMISION GESTORA

### SECRETARIA

Suministros.— Mes de Junio  
de 1940

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Representante del excelentísimo Sr. Gobernador civil han fijado para el abono de los artícu-

los de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 63 decagramos. . . . .	0	59
Ración de cebada de 4 kilogramos. . . . .	2	16
Ración de centeno de 4 kilogramos. . . . .	2	48
Ración de maíz de 4 kilogramos. . . . .	2	38
Ración de hierba de 12,800 kilogramos. . . . .	2	39
Ración de paja corta de 6 kilogramos. . . . .	0	46
Litro de petróleo. . . . .	1	38
Quintal métrico de carbón. . . . .	8	55
Quintal métrico de leña. . . . .	2	89
Litro de vino. . . . .	0	78
Quintal métrico de carbón vegetal. . . . .	31	03

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924, y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 4 de Agosto de 1940.—El Presidente, P. A., González Uriarte.—El Secretario P. A., Francisco Roa Rico.

## Comisión inspectora provincial de Mutilados de Guerra por la Patria

En cumplimiento de cuanto dispone el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, a partir de esta fecha y hasta el día 15 del próximo mes de Septiembre, todas las entidades y empresas, tanto oficiales como particulares o dadores de trabajo en general, remitirán a esta Comisión provincial relación numérica del personal admitido después del 18 de Julio de 1936.

Luego, a partir de Noviembre y dentro de los cinco primeros días de cada mes, se remitirá relación de vacantes o nuevas admisiones de personal si las hay.

Las citadas relaciones se ajustarán estrictamente a los modelos que con esta fecha se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

León, 17 de Agosto de 1940.—Por la Comisión, el Comandante, Sergio M. Mantecon.

**BENEMÉRITO CUERPO DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA**

**Comisión Provincial de León**

COMISIÓN COMARCAL DE .....

TÍTULO DE LA ENTIDAD .....

DOMICILIO SOCIAL .....

Relación numérica del persona! de todas clases que ha sido admitido en la expresada empresa después del día 18 de Julio de 1936.

CLASE DEL EMPLEADO (1)	Número de cada clase	SUELDO (2)		N.º de mutilados admitidos	Gr.º aplicado	Fecha de admisión			Observaciones
		Ptas.	Cts.			Día	Mes	Año	

- (1) Ingenieros, Abogados, Médicos, Escribientes, Jornaleros, etc., etc., mujeres.
- (2) Por todos los conceptos: casa, luz, agua, gratificaciones, etc.

**BENEMÉRITO CUERPO DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA**

**Comisión Provincial de León**

COMISIÓN COMARCAL DE .....

TÍTULO DE LA ENTIDAD .....

DOMICILIO SOCIAL .....

Parte mensual, con expresión de las vacantes ocurridas en la citada empresa, durante el mes de ..... de 194..

Título, oficio o clase de trabajo que realiza (1)	SUELDO (2)		N.º de vacantes	Causa de la misma (3)	Competencia profesional que requiere (4)	Observaciones (5)
	Ptas.	Cts.				

- (1) Caso de no tener título ni oficio, especificar el trabajo. (2) Incluyendo gratificaciones por todos los conceptos. (3) Incapacitación, muerte, renuncia, etc. (4) Bien especificada con relación al (1). (5) Clase de mutilación que incapacita para el desempeño de la vacante. (Ejemplo: no cojo; no mudo).

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de León**

Zona de Villafranca del Bierzo

Ayuntamiento de Corullón

En el expediente individual de apremio que se sigue en esta recaudación para hacer efectivos débitos de contribuciones del Estado por el concepto que se detalla más adelante, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.-Comprobado en este expediente la imposibilidad de poder practicar diligencias de notificación ni actuación alguna en la persona del deudor a que el mismo se refiere por resultar justificada la no existencia de tal contribuyente en el domicilio o vecindad con que figura en el documento oficial a que se refiere la contribución que se adeuda y cuya residencia se ignora así como la de apoderado o represen-

tante alguno del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérasele por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en la alcaldía del Ayuntamiento de esta localidad para que comparezca en el expediente o señale domicilio representante, advirtiéndole, que si transcurriesen ocho días desde la inserción de dichos edictos sin haberlo verificado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones».

Lo que se hace público a los efectos determinados en dicha providencia y en cumplimiento de la misma.

La oficina recaudatoria, en Toral de los Vados, sitio campo de la Feria.

En Corullón, a 7 de Agosto de 1940.—El Agente, P. Ramírez.—Visto bueno: El Arrendatario, M. Mazo.

Deudor a que se refiere la anterior providencia.

Número del recibo, 1643, Josefina Castañeda que figura vecina de Villafranca del Bierzo, primer trimes-

tre de 1936 al segundo de 1940, ambos, inclusive, importa el débito seis mil setecientas quince pesetas tres céntimos. Recargos al 20 por 100 mil trescientas cuarenta y tres pesetas. Total débito, ocho mil cincuenta y ocho pesetas tres céntimos.

Contribución rustica.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León**

**ANUNCIO**

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 8, 7 al 9, 7 de la carretera de Bembibre a la de León a Caboalles, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Florentino Goldar García, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo

y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radica, que es de Folgoso de la Ribera, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término, interesar de aquella autoridad, la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 16 de Agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Riello

En el pueblo de Ariego de Abajo fué encontrado abandonado un toro de las siguientes señas: pelo negro, edad tres años y tiene las letras J. y G. en los dos cuernos, para que llegue el hallazgo a conocimiento de su dueño se hace público, advirtiendo que pasados quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que aparezca el propietario, será vendido dicho animal y a su precio se le dará el destino que corresponda.

Riello 12 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Antonio Pozo.

Núm. 344.—6,80 ptas.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio de 1940, de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, a fin de que puedan examinarlo los interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes. Galleguillos de Campos.

### Ayuntamiento de Valderrey

Habiendo solicitado Rafael Celada Otero, vecino de Curillas, de este municipio, una parcela de terreno sobrante en la vía pública dentro del casco del expresado pueblo, al sitio de las Capteras o Caniyuela, de 25 metros de largo por 14 de fondo, para edificar casa habitación, se hace saber que toda persona que tenga que hacer alguna reclamación contra dicha solicitud deberá presentarla en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valderrey 16 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Luis Combarros.

### Ayuntamiento de Sabero

Habiéndose aceptado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día de ayer, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de créditos, importante la cantidad de 4.237,43 pesetas, para atender a las obligaciones de incrementar la consignación para el contingente carcelario y gastos de Justicia del partido y para atender a los gastos de erección del Monumento o Cruz de los Caídos, el oportuno expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Sabero, 17 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Vicente F. González.

### Ayuntamiento de Villadecanes

Cumpliendo acuerdo tomado por esta Corporación municipal de mi Presidencia, se anuncia la provisión de la plaza de Oficial Auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

La provisión de esta plaza se hará en propiedad por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939 y las especiales, a saber:

Pueden concurrir y son preferentes por este orden: Los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria; los Oficiales provisionales o de Complemento; ex combatientes y los demás que acrediten servicios relacionados con el cargo y estén comprendidos entre los 18 y los 40 años de edad.

Los Caballeros Mutilados que concurren han de ser ni cojos ni mancos y poder escribir a máquina.

La oposición constará de dos partes, una teórica disertando durante treinta minutos sobre dos temas sacados a la suerte, de los 31 que consta el programa oficial de Auxiliares Administrativos de Corporaciones Locales, fecha 30 de Octubre de 1939 (Boletín Oficial del Estado fecha 9 de Noviembre) y BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 94 del 26 de Abril del año actual. Y otro práctico y escrito sobre tramitación, informe y resolución de un expediente administrativo que designará el Tribunal. Aprobados estos dos ejercicios, se efectuará el práctico de mecanografía, al dictado, durante diez minutos.

Con los aprobados se formará lista con las preferencias de dicha Orden Ministerial, y el que ocupe número uno será llamado a ocupar dicha plaza, a reserva de seguir un práctica o cursillo de especialización de tres meses, al final de lo cuales se le concederá en propiedad dicha plaza si demuestra aptitud

para ello. Los ejercicios-oposición serán a los tres meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. La presentación de instancias se hará por espacio de un mes en esta Secretaría, acompañando certificado de penales, de nacimiento, buena conducta y ser adicto a nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

Villadecanes, 14 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Sergio F. Castillo.

## Administración de justicia

### Juzgado Municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 215 del año actual, seguido entre partes, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta.—Visto por el Sr. Juez municipal de la misma, el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante D. Victorino Elórez, Procurador de Don Mariano Pérez Flores, industrial, vecino de León, y de la otra como demandado Don Rosendo Fanego, mayor de edad, casado, ferroviario, vecino de Torre de Santa María (Albares de la Ribera), sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Don Rosendo Fanego, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demanante, o quien legalmente le represente, la cantidad de cien pesetas, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Gavilanes.—Rubricado».

Publicada en el mismo día. Y para que mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente, visado por el Sr. Juez, y con el sello de este Juzgado, en León, a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta.—E. Alfonso.—V.º B.º: El Juez municipal, Ricardo Gavilanes.

Núm. 342.—19,60 pats.

LEON

ta de la Diputación

1940

